



RADICADO: 2021-0534
DEMANDANTE: VICENTE ANTONIO VERGARA SERRANO
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE SOLEDAD
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó memorial en el que solicita que se tenga por no contestada la demanda por parte de la parte demandada y se siga con el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 14 de junio de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el memorial suscrito por el Dr. ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ mediante el cual solicita tener por no contestada la demanda por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS toda vez que vencido el término no contestaron la demanda.

Revisado el plenario, se observa memorial de contestación suscrito por el Dr. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ en calidad de apoderado especial del Municipio de Soledad, según poder otorgado, la cual fue recibida el 17 de marzo de 2022. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la constancia de notificación aportada por la parte demandante data del 3 de marzo de 2022, el 17 de marzo fecha en la que se recibió la contestación de la demanda, la misma se encontraba en término.

Al respecto resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)” Las subrayas no pertenecen al texto original.

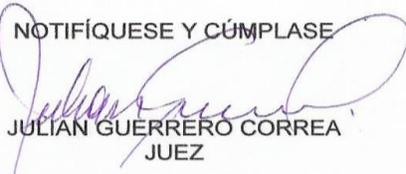


Por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SOLEDAD y se ordenará por secretaría impartir el trámite correspondiente a las excepciones de previas y de mérito presentadas por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte del MUNICIPIO DE SOLEDAD. Por secretaría impártase el trámite correspondiente a las excepciones previas y de mérito presentadas por la parte demandada.
2. RECONOCER personería al profesional del derecho JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ identificado con C.C. No. 1.140.884.222 y T.P. No. 311.177 del C. S. de la J. como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SOLEDAD en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL